



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES” “AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-42

TEMA : SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN PRESENTADAS POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA EL VOCAL VÍCTOR CASTAÑEDA ALTAMIRANO, EN LOS EXPEDIENTES N° 12191-2016 Y N° 16195-2017.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---------------------|--|-------------------|--------------------|-----------------|--------------------|-------------------|-----------------------|--------------------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------------|-----------------|---------------------|--------------------|---------------------|----------------|-------------------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|----------------|-----------------------|-------------------|------------------|--|
| FECHA | : | 14 de noviembre de 2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| HORA | : | 3:30 p.m. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MODALIDAD | : | Videoconferencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LUGAR | : | Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores Av. Javier Prado Oeste Nº 1115, San Isidro Av. Benavides Nº 222, Piso 13, Miraflores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ASISTENTES | : | <table border="0"> <tr> <td>Licette Zúñiga D.</td> <td>Liliana Chipoco S.</td> <td>Carmen Terry R.</td> </tr> <tr> <td>Caridad Guarniz C.</td> <td>Claudia Toledo S.</td> <td>Rossana Izaguirre LI.</td> </tr> <tr> <td>Silvana Sánchez G.</td> <td>Lorena Amico D.</td> <td>Lily Villanueva A.</td> </tr> <tr> <td>Luis Flores P.</td> <td>Marco Huamán S.</td> <td>Elizabeth Winstanley P.</td> </tr> <tr> <td>José Martel S.</td> <td>Doris Muñoz G.</td> <td>Patricia Meléndez K.</td> </tr> <tr> <td>Rodolfo Ríos D.</td> <td>Cristina Huertas L.</td> <td>Jorge Sarmiento D.</td> </tr> <tr> <td>Williams Vásquez R.</td> <td>Raúl Queuña D.</td> <td>Sarita Barrera V.</td> </tr> <tr> <td>Gary Falconí S.</td> <td>Erika Jiménez S.</td> <td>Sergio Ezeta C.</td> </tr> <tr> <td>Jesús Fuentes B.</td> <td>Roxana Ruiz A.</td> <td>Sergio Rivadeneira B.</td> </tr> <tr> <td>Patrick Flores Q.</td> <td>Zoraida Olano S.</td> <td></td> </tr> </table> | Licette Zúñiga D. | Liliana Chipoco S. | Carmen Terry R. | Caridad Guarniz C. | Claudia Toledo S. | Rossana Izaguirre LI. | Silvana Sánchez G. | Lorena Amico D. | Lily Villanueva A. | Luis Flores P. | Marco Huamán S. | Elizabeth Winstanley P. | José Martel S. | Doris Muñoz G. | Patricia Meléndez K. | Rodolfo Ríos D. | Cristina Huertas L. | Jorge Sarmiento D. | Williams Vásquez R. | Raúl Queuña D. | Sarita Barrera V. | Gary Falconí S. | Erika Jiménez S. | Sergio Ezeta C. | Jesús Fuentes B. | Roxana Ruiz A. | Sergio Rivadeneira B. | Patrick Flores Q. | Zoraida Olano S. | |
| Licette Zúñiga D. | Liliana Chipoco S. | Carmen Terry R. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caridad Guarniz C. | Claudia Toledo S. | Rossana Izaguirre LI. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Silvana Sánchez G. | Lorena Amico D. | Lily Villanueva A. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Luis Flores P. | Marco Huamán S. | Elizabeth Winstanley P. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| José Martel S. | Doris Muñoz G. | Patricia Meléndez K. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rodolfo Ríos D. | Cristina Huertas L. | Jorge Sarmiento D. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Williams Vásquez R. | Raúl Queuña D. | Sarita Barrera V. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gary Falconí S. | Erika Jiménez S. | Sergio Ezeta C. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jesús Fuentes B. | Roxana Ruiz A. | Sergio Rivadeneira B. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Patrick Flores Q. | Zoraida Olano S. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

I. ANTECEDENTES:

- Los escritos presentados por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante los que se solicita la abstención del vocal Castañeda Altamirano respecto de los Expedientes N° 12191-2016¹ y N° 16195-2017².
 - Informe N° 063-2019-EF/40.07.2 e Informe N° 064-2019-EF/40.07.2 mediante los cuales, el vocal Castañeda Altamirano presenta sus descargos ante las solicitudes de abstención presentadas.

¹ Asignado al vocal Huerta Llanos.

² Asignado a la vocal Jiménez Suárez.

- Memorando N° 926-2019-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender las abstenciones solicitadas, remitiendo adjunto los citados informes.

II. AGENDA:

Resolver las solicitudes de abstención formuladas por **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** contra el vocal Castañeda Altamirano en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y N° 16195-2017.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver las solicitudes de abstención formuladas por **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** contra el vocal Castañeda Altamirano en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y N° 16195-2017.

Iniciada la sesión, se dio lectura a las solicitudes de abstención mencionadas, según las cuales, el vocal Castañeda Altamirano se encuentra incurso en la causal de abstención prevista por el numeral 6 del artículo 97 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG)³ por cuanto formó parte del Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 mediante el que se le habría imputado el haber actuado con mala fe en el procedimiento administrativo tributario. Considera que dado que ha participado de la adopción de dicho acuerdo, el vocal Castañeda Altamirano no será imparcial puesto que se habría formado un criterio subjetivo negativo falso sobre la conducta procesal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. Agrega que al resolver, el vocal entrará en un conflicto interno al tener formada una impresión subjetiva negativa sobre dicha empresa por lo que por decoro y delicadeza considera que debe abstenerse de resolver.

A continuación, se dio lectura a los informes de descargo del vocal Castañeda Altamirano en los que señala que considera no estar incurso en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. Indica que el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General."⁴
2. Señala que la causal invocada por la solicitante es la prevista por el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto

³ Se entiende que hace referencia al artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Idem.

Supremo N° 004-2019-JUS, que establece lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud".

3. Indica que de acuerdo con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado al vocal Huerta Llanos y el Expediente N° 16195-2017 se encuentra asignado a la vocal Jiménez Suárez, ambos vocales integrantes de otras salas. Señala también, que no ha asumido competencia respecto de dichos expedientes puesto que estos no han sido presentados para alguna sesión en la que fuese a participar y no ha participado en alguna diligencia de informe oral en relación a ellos.
4. Agregó que en el caso del Acta de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, se resolvió, entre otros puntos, la abstención presentada por un vocal respecto de expedientes asignados a los demás vocales integrantes de la misma sala. Sobre el particular, en los fundamentos de dicho acuerdo se indicó que no procedía dicha abstención "...puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación". Asimismo, se señaló que: "En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".
5. Concluye que según lo expuesto, las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si están conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente, aplicándose con mayor razón en los casos expuestos, en los que no es ponente ni integra la sala de los vocales a los cuales se encuentran asignados los expedientes.
6. Señala además que, si bien la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio antes mencionado es aplicable, dado que únicamente cuando los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017 se encuentren por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.
7. En tal sentido, indica que dado que, a la fecha, los mencionados expedientes

pertenecen a vocales de salas distintas a la que integra, no proceden las abstenciones solicitadas, puesto que no ha asumido competencia para participar en la resolución de los Expedientes.

8. Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 se habría formado un juicio de valor negativo sobre la conducta procedural de la solicitante, lo que le llevaría a no actuar con imparcialidad, indica que no se presentan motivos que perturben su función puesto que el hecho de haber participado en un acuerdo del Pleno no constituye un motivo que perturbe la función que desempeña como vocal del Tribunal Fiscal ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad.

Seguidamente, se deliberó sobre las solicitudes de abstención y los descargos efectuados por el vocal Castañeda Altamirano y por unanimidad con los votos singulares de los vocales Amico De las Casas, Muñoz García, Meléndez Kohatsu, Ríos Diestro, Huertas Lizarzaburu, Falconí Sinche y Ruiz Abarca, se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada.

Al respecto, se indicó que en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. Danós Ordóñez, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal, en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley, se señala que: "(...) toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados" (Énfasis agregado). Por consiguiente, toda vez que las causales de abstención tienen por efecto dispensar de la obligatoriedad de ejercer la competencia, la interpretación que se haga de ellas debe ser restrictiva.

Asimismo, se señaló que conforme con el artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida ..." (énfasis agregado) en los supuestos numerados en dicha norma.

En tal sentido, para que se pueda configurar una causal de abstención es necesario que la autoridad respecto de la que ésta se plantea tenga competencia atribuida, lo que no sucede en el presente caso puesto que el vocal Castañeda Altamirano no tiene asignados dichos expedientes ni han sido presentados en alguna sesión en la que ella deba participar. En efecto, el mencionado vocal, de ser el caso, solamente asumiría competencia si es que se encontrase integrando o completando la sala en la que dichos expedientes sean puestos a sesión, dado que será en ese momento, esto es, cuando aquéllos se presenten para dicha finalidad, que los vocales que no los tienen asignados

asumirán competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución⁵ puesto a debate para su aprobación, debiéndose considerar además que en la actualidad, dicha vocal no integra la misma Sala que las vocales que los tienen asignados.

Se agregó que en el caso del Acta de Sala Plena N° 2017-17 de 4 de julio de 2007, se resolvió, entre otros puntos, la abstención presentada por un vocal respecto de expedientes asignados a los demás vocales integrantes de la misma sala. Sobre el particular, en los fundamentos de dicho acuerdo se indicó que no procedía dicha abstención “...puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados⁶ a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación”. Asimismo, se señaló que: “En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva”.

Al respecto, se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente⁷. Asimismo, se destacó que si dicho criterio es aplicable cuando la abstención está referida a expedientes asignados a otros vocales que integran la misma Sala, con mayor razón resulta aplicable en el presente caso puesto que el vocal Castañeda Altamirano conforma una sala distinta a la de los vocales Huerta Llanos y Jiménez Suárez.

Asimismo, se resaltó el hecho que si se procediera conforme con lo señalado por la solicitante, ningún vocal del Tribunal Fiscal podría participar en la resolución de los citados expedientes por cuanto todos forman parte del Pleno de vocales, lo que haría imposible su resolución.

De otro lado, en cuanto a la causal invocada, prevista por el numeral 6) del artículo 99 del T.U.O. de la LPAG, se indicó que a diferencia de los numerales anteriores del citado artículo 99, dicha causal prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Sobre el particular, se explicó que de acuerdo con MORÓN URBINA, dicha causal recoge un supuesto abierto y

⁵ El numeral 110.1 del artículo 110 del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que “Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar”.

⁶ El artículo 112º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar”.

⁷ Criterio que ha sido recogido en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2018-04 y 2018-08, entre otras.

está referida a una autoestimación propia del fuero interno del funcionario⁸. En efecto, según se aprecia, el decoro está relacionado con la gravedad o dignidad del ejercicio de un cargo y con el honor y honestidad⁹. Por consiguiente, se señaló que al ser dicha causal amplia por sí misma, con mayor razón debe estar debidamente fundamentada y acreditada, a fin de que no sea ejercida de forma abusiva.

En relación con la solicitud planteada, se advirtió que si bien la solicitante manifiesta que no asegura que el vocal será imparcial a priori al momento de fallar, existiría una circunstancia objetiva, esto es, la participación del vocal Castañeda Altamirano en la adopción del Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25, que haría dudar sobre su imparcialidad. En efecto, sostiene que si bien no se puede determinar el pensamiento de la referida vocal, dicha circunstancia generará un conflicto interno al momento de fallar.

Sobre el particular, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el sentido que el vocal no ha asumido competencia respecto de los Expedientes N° 12191-2016 y 16195-2017, por lo que no puede asegurarse que llegue a participar de su resolución, el Pleno de vocales consideró lo indicado por el vocal Castañeda Altamirano en su informe de descargo en el que precisa que el hecho de haber participado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 no constituye un motivo que la perturbe en la función que desarrolla como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad.

Al respecto, se concluyó que el solo hecho de haber participado en la adopción del citado Acuerdo de Sala Plena, en el que se determinó que no procedía la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Lily Ana Villanueva Aznarán en la resolución del Expediente N° 16195-2017, no acredita una circunstancia objetiva que haga dudar de la imparcialidad del vocal Castañeda Altamirano o que afecte la objetividad que debe existir al resolver los expedientes respecto de los cuales se solicita la abstención, por lo que no se considera configurada la referida causal.

Los votos singulares están referidos al penúltimo y antepenúltimo párrafos del sustento del acuerdo y se fundamentan en lo siguiente:

"Sobre el particular, se consideró lo indicado por el vocal Castañeda Altamirano en su informe de descargo en el que precisa que el hecho de haber participado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25 no constituye un motivo que la perturbe en la función que desarrolla como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad. En tal sentido, se concluye que no se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 6) del artículo 99 del T.U.O. de la LPAG".

⁸ Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2001, Lima, p. 236.

⁹ En este sentido, véase: CABANELAS, Guillermo, *Diccionario Enclopédico de Derecho Usual*, Tomo III, Heliasta, 1989, Buenos Aires, p. 38.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

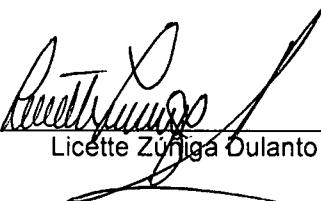
Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"No proceden las solicitudes de abstención formuladas por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra el vocal Castañeda Altamirano en la resolución de los Expedientes N° 12191-2016 y N° 16195-2017".

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



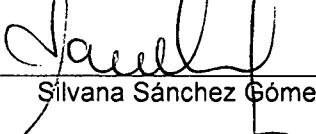
Licette Zúñiga Dulanto



Carmen Terry Ramos



Claudia Toledo Sagástegui



Silvana Sánchez Gómez



Lily Villanueva Aznarán



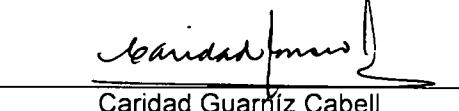
Marco Huamán Sialer



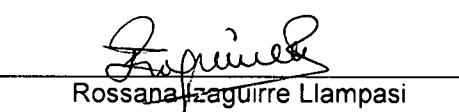
José Martel Sánchez



Liliana Chipoco Saldías



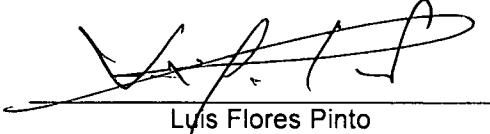
Caridad Guarniz Cabell



Rossana Taguirre Llampsari



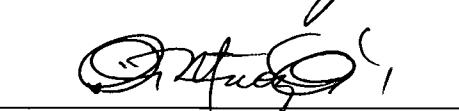
Lorena Amico De las Casas



Luis Flores Pinto



Elizabeth Winstanley Patiño



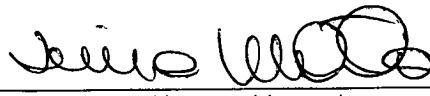
Doris Muñoz García



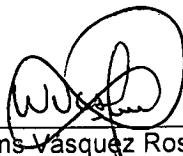
Patricia Meléndez Kohatsu



Rodolfo Ríos Diestro



Cristina Huertas Lizarzaburu



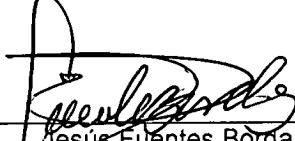
Williams Vásquez Rosales



Sarita Barrera Vásquez



Erika Jiménez Suárez



Jesús Fuentes Borda



Sergio Rivadeneira Barrientos



Zoraida Olano Silva



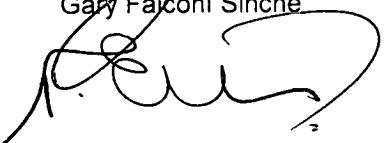
Jorge Sarmiento Díaz



Raúl Queuña Díaz



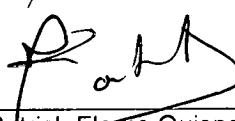
Gary Falconí Sinche



Sergio Ezeta Carpio



Roxana Ruiz Abarca



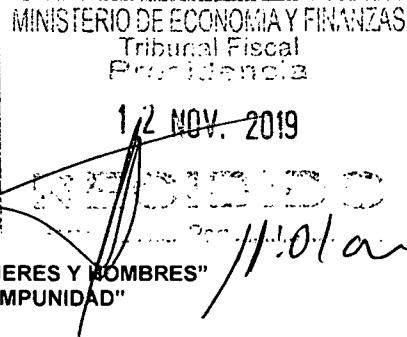
Patrick Elérees Quispe

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2019-42



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



INFORME N° 063-2019-EF/40.07.2

Para : **ZORAIDA OLANO SILVA**
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. respecto del Expediente N° 12191-2016

Fecha : Miraflores, 12 de noviembre de 2019

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 11 de noviembre de 2019, mediante el cual la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, presenta una solicitud de abstención contra el suscripto, a efecto que me abstenga de conocer el Expediente N° 12191-2016, y ampara su pedido en el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, alegando que como miembro integrante del Tribunal Fiscal, suscribí la Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, por lo que no voy a ser imparcial al emitir pronunciamiento.

Sobre el particular, en el escrito de la referencia, la contribuyente solicita mi abstención, por haber participado en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-25, sosteniendo que se le atribuyó una conducta negativa solo por ejercer su derecho de defensa, por lo que considera que me he formado una impresión subjetiva negativa al atribuirle una actuación de mala fe, por lo que no voy a ser imparcial al momento de fallar.

Sobre dicha abstención cabe precisar que el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que *"los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General²".*

Al respecto, la causal invocada por la contribuyente es la prevista por el numeral 6 del artículo 99°, que establece lo siguiente:

"Artículo 99°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*

¹ La solicitante indica en su escrito el "numeral 6 del artículo 97° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444", norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Actualmente recogido en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado al vocal Marco Huerta Llanos, integrante de otra sala; asimismo, no he asumido competencia respecto a dicho expediente toda vez que este no ha sido presentado para sesión alguna en la que fuese a participar y no he participado en diligencia de informe oral en relación con dicho expediente.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, ante un caso similar, el pleno del Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

"Solicitud de abstención respecto de expedientes asignados a otros vocales de la misma Sala"

No procede la solicitud de abstención presentada respecto de expedientes indicados en los Anexos 1 a 4 del Informe N° 011-2007-EF/41.09.06 y sus ampliatorios, que han sido asignados a otros vocales de la Sala de Aduanas, puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados³ a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".

De lo expuesto, se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente, aplicándose con mayor razón en el presente caso en el que no soy ponente ni integro la sala del vocal a la que se encuentra asignado el expediente respecto del cual se solicita la presente abstención.

Por tanto, si bien en este caso la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable, dado que únicamente cuando el Expediente N° 12191-2016 se encuentre por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes

³ El artículo 101° de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

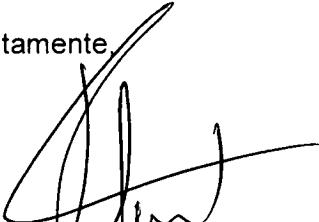
en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

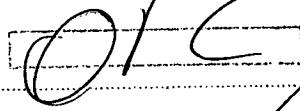
A la fecha el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a un vocal de sala distinta a la que integro; en tal medida, no procede la solicitud de abstención presentada, dado que no he asumido competencia para participar en la resolución del mencionado expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 me habría formado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que me llevaría a no actuar con imparcialidad, debo indicar que el hecho de haber participado en la citada sala plena no constituye un motivo que perturbe la función que desempeño como vocal del Tribunal Fiscal ni afecta mi imparcialidad y objetividad en modo alguno.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,


VICTOR CASTAÑEDA ALTAMIRANO
Vocal Presidente - Sala 2

Declarado: 
Acreditado: 
Lima, 12 NOV. 2019





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Tribunal Fiscal
Presidencia

12 NOV. 2019

RECIBIDO

INFORME N° 064-2019-EF/40.07.2

Para : **ZORAIDA OLANO SILVA**
Presidenta del Tribunal Fiscal

Asunto : Solicitud de Abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. respecto del Expediente N° 16195-2017

Fecha : Miraflores, 12 de noviembre de 2019

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, ingresado a este Tribunal el 11 de noviembre de 2019, mediante el cual la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.**, presenta una solicitud de abstención contra el suscripto, a efecto que me abstenga de conocer el Expediente N° 16195-2017, y ampara su pedido en el numeral 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, alegando que como miembro integrante del Tribunal Fiscal, suscribí la Sala Plena N° 2018-25 de 5 de julio de 2018, por lo que no voy a ser imparcial al emitir pronunciamiento.

Sobre el particular, en el escrito de la referencia, la contribuyente solicita mi abstención, por haber participado en el Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-25, sosteniendo que se le atribuyó una conducta negativa solo por ejercer su derecho de defensa, por lo que considera que me he formado una impresión subjetiva negativa al atribuirle una actuación de mala fe, por lo que no voy a ser imparcial al momento de fallar.

Sobre dicha abstención cabe precisar que el artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que *"los Vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General"*².

Al respecto, la causal invocada por la contribuyente es la prevista por el numeral 6 del artículo 99°, que establece lo siguiente:

"Artículo 99°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

¹ La solicitante indica en su escrito el "numeral 6 del artículo 97° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444", norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Actualmente recogido en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

✓



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."

Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal, el Expediente N° 16195-2017 se encuentra asignado a la vocal Erika Jimenez Suarez, integrante de otra sala; asimismo, no he asumido competencia respecto a dicho expediente toda vez que esto no ha sido presentado para sesión alguna en la que fuese a participar y no he participado en diligencia de informe oral en relación con dicho expediente.

Es pertinente señalar que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, ante un caso similar, el pleno del Tribunal Fiscal estableció lo siguiente:

"Solicitud de abstención respecto de expedientes asignados a otros vocales de la misma Sala"

No procede la solicitud de abstención presentada respecto de expedientes indicados en los Anexos 1 a 4 del Informe N° 011-2007-EF/41.09.06 y sus ampliatorios, que han sido asignados a otros vocales de la Sala de Aduanas, puesto que el vocal (...) recién asumirá competencia respecto de dichos expedientes cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados³ a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

En tal sentido, el vocal que considere que debe abstenerse de participar en la resolución de un expediente asignado a los otros vocales que conforman la Sala, deberá manifestarlo en la oportunidad de la sesión, lo que deberá constar en el acta respectiva".

De lo expuesto, se advierte que las abstenciones deben formularse cuando el funcionario asuma competencia, lo que en el caso de los vocales que no son ponentes sucede cuando el expediente es llevado a sesión y los demás integrantes de la sala deben manifestar si se encuentran conformes con el proyecto presentado y así emitir la resolución correspondiente, aplicándose con mayor razón en el presente caso en el que no soy ponente ni integro la sala de la vocal a la que se encuentra asignado el expediente respecto del cual se solicita la presente abstención.

Por tanto, si bien en este caso la abstención ha sido formulada a pedido de parte, el criterio mencionado es aplicable, dado que únicamente cuando el Expediente N° 16195-2017 se encuentre por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes

³ El artículo 101° de la Ley N° 27444, señala que "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

encuentre por sesionar, se tendrá certeza sobre quiénes serán los vocales intervenientes en su resolución, debiendo verificarse en ese momento si se configura alguna causal de abstención.

A la fecha el Expediente N° 16195-2017 se encuentra asignado a una vocal de sala distinta a la que integro; en tal medida, no procede la solicitud de abstención presentada, dado que no he asumido competencia para participar en la resolución del mencionado expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a lo alegado por la solicitante en el sentido que sobre la base de lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-25 me habría formado un juicio de valor negativo sobre su conducta procedural, lo que me llevaría a no actuar con imparcialidad, debo indicar que el hecho de haber participado en la citada sala plena no constituye un motivo que perturbe la función que desempeño como vocal del Tribunal Fiscal ni afecta mi imparcialidad y objetividad en modo alguno.

En atención a lo expuesto remito el presente informe para los fines correspondientes.

Atentamente,

VICTOR CASTANEDA ALTAMIRANO
Vocal Presidente - Sala 2

Destinatario:

Asunto:
P/6

.....
.....
.....

192 NOV. 2019